Rawson, 03 de Julio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “G., F. S.; G., P y G,, I, O, s/ Homicidio Calificado” (Expediente número 20.627, folio 240, letra G, año 2006) donde a fojas 803/7 vuelta el Abogado Defensor, doctor G, I., interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la sentencia dictada a fojas 784/94 por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, que rechazó la casación deducida a fojas 738/45 y confirmó el fallo de fojas 639/88.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el sub-lite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: B. de I. R. S. "Por resguardar las garantías de la defensa en

juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 809/vuelta del señor Procurador General, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1º) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 803/7 vuelta.
2°) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
3º) REGÍSTRESE y notifíquese.
Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-
Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar